

Síguenos en nuestra cuenta Instagram @Diarioveahoyya



durante ese periodo económico, así como, la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos; transgrediendo de esta forma lo establecido en el párrafo segundo, numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010; el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19/11/2014; los artículos 74 y 75 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005, II. No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.S. 30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-7000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache; contraviniendo lo establecido en el artículo 31, numeral 1, de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; III. Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs.5.289.498,50, (Bs.S.52,89) sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DPC/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019; transgrediendo así, el artículo 31 las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18/02/2016; el numeral 2 del aparte h, normas específicas, "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo" del Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo"; IV. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y comprobantes que conforman los expedientes por un monto de Bs. 362.035,00 (Bs.S3,52); transgrediendo así, el artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12/08/2005; el manual de viáticos nacionales numeral 5 de las normas generales, el aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", así como, los numerales 8 y 9, y el párrafo segundo, numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23/12/2010; V. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los registros; vulnerando de esta manera el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22/05/2013. De las presuntas irregularidades anteriormente descritas aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124 y JOANA YUBLAC MUZIOTTI titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2° del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1° del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente, impuso multa por la cantidad de **CERO CON CERO UN BOLIVAR (BS.0,01)** equivalente a **QUINIENOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2017, cuyo valor era de trescientos bolívares (Bs. 300,00), según la Providencia N° SNAT/2017-0003, de fecha 20/02/2017, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA/T), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 de fecha 24/02/2017 y aplicadas como fueron las reconversiones monetarias decretadas por el ejecutivo nacional, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de fecha 22/03/2018 y la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión.

TERCERO: Así mismo, **DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, la cual suma para la fecha de la realización de la actuación del Control Fiscal antes descrita, realizada por esta Oficina de Auditoría Interna la cantidad Bs. S.260,62 y que de acuerdo a la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión, debe ser reparado por cada uno de los ciudadanos en la cantidad de Bs.0.000260602; no obstante, a fines de simplificar la operación aritmética se lleva a la cantidad de Bs. 1,00; formulación de reparo que se realiza en consecuencia del daño causado al patrimonio de la República, dado a los hechos irregulares observados. **CUARTO: SE ORDENA** notificar a los ciudadanos **JESUS VICENTE PATRICK SALAZAR** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.203.124 y **JOANA YUBLAC MUZIOTTI** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274, de esta decisión y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley en comento, podrá interponer contra la presente decisión, recurso de reconsideración dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante el Tribunal de Primera o Segunda Instancia de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: SE ORDENA la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por último el ciudadano Auditor Interno declaró concluido el acto.

Cúmplase,

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

RIF: G-20000303-0